

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 12/001/3/3523/2021.-

Mediante solicitud de acceso a la información pública, Patricia Noemi Rodríguez Patrón solicita la siguiente información:

1- ¿Qué definición de SALUD maneja el MSP para implementar protocolos sanitarios?

Lo primero que corresponde destacar, es que la Ley N° 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos, lo cual no es equiparable al pedido de informes parlamentario previsto en el artículo 118 de la Constitución. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para **solicitar información concreta**, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 *“Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”* El Ministerio de Salud Pública dicta actos administrativos, recomendaciones e informes técnicos públicos, **a cuyo contenido corresponde remitirse, no siendo la Ley N° 18.381 una vía para solicitar ampliación de los mismos. En virtud de lo anterior, corresponde remitirse al contenido de los documentos por los cuales se consulta (que además, ni siquiera lucen individualizados en forma concreta en la petición).**

Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos de colaborar con la interesada, corresponde destacar que **todas las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud Pública en relación al COVID-19, están orientadas a evitar el contagio de la enfermedad, que como se ha visto, genera un fuerte impacto en la salud física y mental de los habitantes.** Por lo tanto, el concepto de “salud” utilizado es amplio, y acorde al artículo 44 de la Constitución y Ley N° 9.202.

2- ¿Cuál es la cifra de adolescentes bajo tratamiento psiquiátrico durante 2019, 2020 y lo que va del 2021 por separado?

3- ¿Cuál es la cifra de adolescentes internados por depresión durante el 2019, 2020 y lo que va del 2021 por separado?

4- ¿Cuál es la cantidad de adolescentes con intento de suicidio durante los años 2019, 2020 y lo que va del 2021, por separado?

De acuerdo a lo informado por el Programa de Salud Mental de la Dirección General de la Salud, el Ministerio no cuenta con la información solicitada, correspondiendo aplicar al respecto lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381.

5- ¿Cuántos suicidios adolescentes se registraron durante los años 2019, 2020 y 2021 por separado?

De acuerdo a lo informado por el Programa de Salud Mental de la Dirección General de la Salud:

- Datos de suicidios en adolescentes 15 a 19 años:

2019: Frecuencia absoluta= 29. Tasa c/100.000hab.= 11,29

2020: Frecuencia absoluta = 42. Tasa c/100.000hab.= 16,6

La información referente al año 2021 aún no está disponible, en la medida que el año no culminó, correspondiendo aplicar al respecto lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381.

6- ¿Cuál es el porcentaje o cantidad de adolescentes contagiados en los liceos, del total de contagios en todo el país?

De acuerdo a lo informado por la División Epidemiología, a julio 2021 se detectaron 65 brotes de COVID-19 en liceos, involucrando a un total de 313 afectados. La modalidad de vigilancia no permite cuantificar la cantidad de casos independientes de COVID-19 en adolescentes que asisten a liceos.

7- ¿Existen investigaciones respecto a la repercusión en la salud, de la falta de ejercicio físico de adolescentes al restringirse esta actividad en el escenario educativo?

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de la Salud, no surge referencia a investigaciones sobre la temática, correspondiendo aplicar al respecto lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381.

Sin perjuicio de lo anterior, y atento a lo dispuesto en el artículo 13 literal B de la Ley N° 18.381, esta institución queda a disposición de cualquier información adicional que suministre la peticionante, que permita individualizar lo requerido facilitando su localización.

8- ¿Qué efectos en la salud a nivel psico-emocional ha tenido la falta de encuentros personales en los centros educativos, y la privación del vínculo presencial con docentes y compañeros, considerando que la salud debe comprender los planos bio-psico-social?

De acuerdo a lo informado por el Programa de Salud Mental de la Dirección General de la Salud, no existen informes elaborados sobre la temática.

9- ¿Qué estudios o bibliografía muestran que estas medidas sanitarias (distanciamiento, uso del tapabocas, etc.) son efectivas para evitar el contagio y/o propagación del sarscov-2?

10- ¿Qué estudios demuestran que tales medidas no tienen efectos negativos en otros planos de la salud, como el desarrollo psico-emocional-social de los adolescentes?

11- ¿Qué secuelas están previstas que dejarán las medidas sanitarias adoptadas y qué medidas se prevé recomendar para subsanar las secuelas psico-emocionales-físicas y sociales?

Corresponde remitirse a la respuesta 1. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates. Tampoco corresponde al Ministerio de Salud Pública generar citas, ni de estudios, ni de bibliografía. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 *“Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”* El Ministerio de Salud Pública dicta actos administrativos, recomendaciones e informes técnicos públicos, a cuyo contenido corresponde remitirse, no siendo la Ley N° 18.381 una vía para solicitar ampliación de los mismos.

En virtud de lo informado, se eleva sugiriendo hacer lugar parcial a lo solicitado, en los términos del presente informe.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Patricia Noemí Rodríguez Patrón, titular de la cédula de identidad N° 3.293.662-1, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información sobre: i) qué definición de salud, maneja el MSP para implementar protocolos sanitarios; ii) cuál es la cantidad de adolescentes: bajo tratamiento psiquiátrico, internados por depresión, con intento de suicidio y cantidad de suicidios registrados durante el 2019 a la fecha, discriminados por año; iii) cuál es el porcentaje o cantidad de adolescentes contagiados en los liceos, del total de contagios en todo el país; iv) si existen investigaciones respecto a la repercusión en la salud, de la falta de ejercicio físico en adolescentes al restringirse esta actividad en el escenario educativo; v) qué efectos en la salud a nivel psico-emocional ha tenido la falta de encuentros personales en los centros educativos, y la privación del vínculo presencial con docentes y compañeros; vi) qué estudios o bibliografía muestran que estas medidas sanitarias (distanciamiento, uso del tapabocas, etc.) son efectivas para evitar el contagio y/o propagación del SarsCov-2; vii) qué estudios demuestran que tales medidas no tienen efectos negativos en otros planos de la salud, como el desarrollo psico-emocional-social de los adolescentes; viii) qué secuelas están previstas que dejarán las medidas sanitarias adoptadas; y ix) qué medidas se prevé recomendar para subsanar las secuelas psico-emocionales-físicas y sociales;

CONSIDERANDO I) que corresponde hacer lugar a lo peticionado con excepción de la información que no se encuentra disponible en este Ministerio, rigiendo al respecto lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.381;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por la Sra. Patricia Noemí Rodríguez Patrón, titular de la cédula de identidad N° 3.293.662-1, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-3523-2021

VC